



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud a la petición elevada por una de las acreedoras de la deudora, entra el Despacho a realizar un **CONTROL DE LEGALIDAD** minucioso, conforme al artículo 132 del C.G.P. a TODO EL PROCESO, haciendo referencia a cada una de las diferentes solicitudes realizadas dentro del presente proceso, así ya se hayan resuelto con anterioridad al presente proveído:

- (i) En atención a lo solicitado mediante memoriales del 10/02/2020 (Folio 115 del anexo 00 del expediente digital) y 10/07/2020 (anexos 01 y 02 del expediente digital), referentes al reconocimiento de acreencias, es necesario advertir que en el evento en que se requiera hacer parte algún acreedor QUE NO HAYA HECHO PARTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, debió presentarse personalmente o a través de apoderado, allegando prueba si quiera sumaria de su crédito; Sin embargo, es de advertir que el peticionario en este caso, representa a la señora MARLENE NIÑO DE ROMERO, quien obró en calidad de acreedora dentro del procedimiento de Negociación de deudas, motivo por el cual, NO es necesario, ni procedente su reconocimiento, dado que su calidad ya se encuentra reconocida dentro de la presente acción.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de “publicación de aviso electrónico”, este Estrado advierte que dicha carga le corresponde al liquidador, **conforme YA FUE ORDENADO en el auto de admisión fechado 24/01/2020** y en concordancia a lo reglado en el artículo 564 del C.G.P, y el cual fue cumplido, conforme certificado

de edicto emplazatorio militante dentro del presente proceso, en anexo 11 del expediente digital.

- (ii) Conforme solicitud impetrada por el auxiliar de la Justicia, a través de memorial del 12/03/2020, visible a folio 120 del Cd1 (militante en el numeral 00 del cuaderno digital), este Estrado requiere a la deudora, para que so pena de las consecuencias y sanciones respectivas, proceda a realizar si no lo hubiere hecho, el correspondiente pago de los honorarios fijados en el auto fechado 24/01/2020, a favor del auxiliar de la Justicia de este Despacho, el cual, se notificó desde el 05/03/2020 (Folio 116 del C1. -numeral 00 del expediente digital).
- (iii) Conforme solicitud impetrada por el auxiliar de la Justicia, a través de memorial allegado el 27/07/2020 (visible en anexos 07 al 11 del expediente digital), este Despacho procede a Ordenar Oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, -AMB- e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el fin de que expedida a costa del interesado, el correspondiente certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No. 300-89669, ubicado en la Calle 18 No. 12-13 del Barrio Gaitán, ello, a fin de ser tenido en cuenta en el presente proceso.
- (iv) Conforme solicitud impetrada el 07/09/2020 (visible en anexos 12-13 del expediente Digital), por el apoderado de la acreedora MARLENE NIÑO DE ROMERO, este Estrado reitera que NO es procedente su solicitud, referente a tener como base la relación o inventario de bienes que se tenía anteriormente en el trámite de negociación de deudas, toda vez que, su solicitud va en contra de lo reglado en la norma vigente, referente a la “ACTUALIZACIÓN” del inventario valorado de los bienes del deudor (art. 564 del C.G.P.), y lo establecido en el auto de admisión adiado 24/01/2020. Lo anterior, tal y como ya se había dispuesto mediante auto fechado 05/10/2020.
- (v) Conforme solicitud del 09/12/2020 (visible en anexos 48-49 del expediente digital), presentado por el apoderado de la acreedora MARLENE NIÑO DE ROMERO, este Estrado advierte que YA se había resuelto tal requerimiento mediante auto fechado 05/10/2020; Sin embargo, este Estrado requiere al liquidador del

presente trámite, para que una vez obtenga lo requerido en oficio ordenado en el numeral 2° del presente proveído, presente de forma inmediata, la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, en aras de seguir el trámite natural del presente proceso.

- (vi) Conforme solicitud del 14/12/2020 (visible en anexos 50-53 del expediente digital), presentado por MONSALVE ABOGADOS S.A.S., este Despacho procede a **ACEPTAR la renuncia al poder** por parte del mismo, en su calidad de apoderado de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se presentó conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

- (vii) Conforme solicitudes del 14/01/2021 (visible en anexos 56-57 del expediente digital) y 09/03/2021 (anexos 58-59 ibídem), este Estrado advierte en primer lugar que corresponden al mismo escrito, del cual, a su vez el peticionario se condolió ante la PROCURADURÍA NACIONAL, para lo cual, este Despacho asevera que contrario a lo señalado por el peticionario, SI se realizó la correspondiente comunicación a todos los Juzgados del País, teniendo en cuenta que la misma se realizó a través de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, donde incluso, cada consejo Seccional, sacaron circulares dando a conocer la información del presente proceso tal y como se evidencia dentro del mismo, conllevando a su vez, que los diferentes Despachos hayan aportado contestación acerca de la existencia de procesos en contra de la deudora, conforme lo dispuesto en auto de admisión 24/01/2020.

Corolario a lo anterior, este Estrado deja de presente, que no le es dable a este Operador Judicial remplazar dicha comunicación, con un aviso en un periódico de amplia comunicación, tal y como lo pretendía el peticionario; Sin embargo, este Estrado asevera que, mediante auto de admisión del 24/01/2020, también se ordenó la publicación mediante aviso en un periódico de “amplia circulación nacional”, en el cual se convocara a TODOS los acreedores de la deudora dentro de las presentes diligencias, trámite que se encuentra a cargo del liquidador conforme la normativa vigente, y que ya se llevó a cabo conforme el anexo 11 militante en el expediente digital.

- (viii) Conforme solicitud del 11/03/2021 (visible en anexo 60-61 del expediente digital), referente a imprimir celeridad a este Proceso, **este Juzgador advierte que hasta tanto el liquidador no cumpla con todo lo ordenado en el auto de admisión fechado 24/01/2020, este Estrado no puede ejercer celeridad alguna, conforme lo reglado en los artículos 564 y s.s. del C.G.P.**

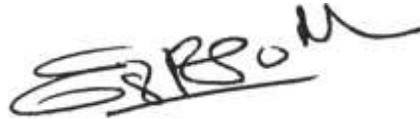
Es oportuno señalar, que a la fecha ya sólo resta que el liquidador allegue el correspondiente inventario actualizado valorado de los bienes de la deudora, para que una vez recibidos, entre el proceso al Despacho, en aras de correr traslado de los inventarios y avalúos presentados, y poder seguir el trámite establecido en el artículo 567 y s.s. del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que YA se realizó la correspondiente publicación en prensa del aviso, y se encuentra vencido el término para que los posibles acreedores pudiesen hacerse parte dentro de la presente acción, luego no hay lugar a reconocimiento y traslado del que trata el artículo 566 del C.G.P.

Sea este el momento oportuno para advertir, que no le es dable a este Juzgador omitir o cambiar el procedimiento establecido para estos procesos.

- (ix) Por último, y en virtud a la solicitud interpuesta a este Juzgado con copia al C.S. de la J. y a la PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER (visibles en anexos 62-66 del expediente digital), este Despacho deja de presente que no existe negligencia o dilación por parte de este Despacho, dado que la petición de requerir al liquidador en aras de que aportara el correspondiente inventario y avalúo de los bienes de la deudora, ya se le había dado trámite conforme auto anterior.

De esta manera, se considera finalizado el correspondiente CONTROL DE LEGALIDAD de todo lo actuado en el presente proceso, para lo cual, se procede a enviar copia del mismo al C.S. de la J. y a la PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER, en aras de que tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc74b295f03910be9c8ecb0be5d44833f8531e012798474c68fe88e417d26d35

Documento generado en 28/04/2021 07:36:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>